Año de 1953 — Lunes 12 de Octubre — Núm. 122

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO *de 11 de agosto de 1953 por el que se determina la competencia de la Dirección General de Administración Local en materia de sanciones sobre funcionarios dependientes de la misma.*

La Ley de Régimen Local en sus artículos trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis confiere a la Dirección General de Administración Local competencia para imponer sanciones por faltas muy graves cometidas por los funcionarios integrantes de los Cuerpos Nacionales, en correlativa correspondencia con la que se otorga para su nombramiento en el artículo trescientos treinta y nueve. Por otra parte, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos (artículo ciento quince), le autoriza para ordenar la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de la facultad atribuída a la propia Corporación cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento le compete.

Las especiales circunstancias de los Cuerpos Nacionales de Administración Local sometidas a una doble dependencia jerárquica; la conveniencia de reforzar dentro de las máximas garantías ya existentes la facultad disciplinaria, manteniéndola con permanencia y unidad de criterio a través del ocasional servicio en distintos destinos; las funciones que en la esfera provincial tienen el carácter de servicios delegados y requieren vinculación más directa con la Administración Central, y el funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento en vías de próxima implantación, hacen preciso que el indicado Centro directivo pueda actuar con rapidez y propia competencia en la designación de Instructores, lo que aconseja ampliar lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete del Reglamento de Funcionarios citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando la Dirección General de Administración Local tenga noticia de alguna falta de carácter administrativo cometida por funcionario perteneciente a los Cuerpos nacionales dependientes de la misma, podrá, si el Presidente de la respectiva Corporación no ha ordenado la formación de expediente disciplinario, designar directamente Juez instructor que lleve a cabo la tramitación de aquél.

En tal supuesto, dicho nombramienio podrá recaer, además de en aquellas personas que reúnan las condiciones determinadas en el número dos del artículo ciento diecisiete del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en quienes se encuentren adscritos al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, siempre que tengan algunas de las circunstancias enumeradas en el expresado artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 7 de octubre, núm. 280.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 3 de octubre de 1953 por la que se aclara el derecho del personal sanitario de los Cuerpos Generales a percibir dos pagas extraordinarias.*

Ilmos. Sres.: A partir del Decreto-ley de 10 de julio del corriente año, los funcionarios del Estado tienen reconocido expresamente el derecho a percibir cada año dos pagas extraordinarias: una, con ocasión de la festividad del 18 de julio; otra, con motivo de las fiestas de Navidad.

De los funcionarios sanitarios, técnicos del Estado al servicio de las Entidades locales, han percibido ya tal beneficio los que cobran con cargo a los Presupuestos del Estado (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñan plazas de tercera, cuarta y quinta categoría), pero respecto de los que perciben sus haberes con cargo a los presupuestos municipales se han suscitado dudas, que muchos Ayuntamientos consultan a este Ministerio.

Por ello, a fin de evitar desigualdades de criterio entre las Corporaciones,

Este Ministerio ha resuelto aclarar con carácter general:

1.° Los funcionarios de los Cuerpos generales sanitarios que perciben sus haberes con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales, tienen derecho a dos pagas extraordinarias cada año: una, con motivo de la festividad del 18 de julio, y otra, con ocasión de la de Navidad.

2.° Cada paga será equivalente a una dozava parte o mensualidad del sueldo consolidado por el funcionario, o sea una suma del sueldo base y de los quinquenios.

3.° El derecho que se aclara por la presente debe ser reconocido con efectos desde el 10 de julio del corriente año, en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios civiles del Estado.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 4 octubre, núm. 277.)

2508

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Navas de Oro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y contagiosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 9 de octubre de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2448

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA.—REPARTIMIENTO PARA 1954

Como ampliación a la Circular de esta Administración de Propiedades, de fecha 24 de septiembre próximo pasado, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 116, de 28 del mismo mes, para conocimiento de los Municipios de esta provincia que a continuación se relacionan, se fija el señalamiento de riqueza a que deben de tributar, en la siguiente forma:

Número de orden	MUNICIPIOS	RUSTICA — Pts. Cts.	PECUARIA — Pts. Cts.	TOTAL riqueza — Pts. Cts.	Cuota Tesoro al 14 % — Pts. Cts.
1	Aldealcorbo	85.015,05	20.850,00	105.865,05	14.821,10
2	Castroserna de Abajo	48.411,64	28.875,00	77.286,64	10.820,13
3	Turrubuelo	53.158,75	24.974,00	78.132,75	10.938,58
4	Urueñas	118.856,50	73.720,00	192.576,50	26.960,71
	Totales	305.441,94	148.419,00	453.860,94	63.540,52

RIQUEZA RUSTICA CATASTRADA

Se pone en conocimiento de todos los Municipios de esta provincia que tributan en régimen de Catastro y también como complemento de la Circular de esta Administración primeramente citada que, al confeccionar los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1954, deberán eliminar de los mismos todos los contribuyentes a nombre de «DESCONOCIDOS» o «EL ESTADO», ya que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley de 20 de diciembre de 1952, todas las fincas del Estado quedan exentas de Contribución Territorial.

Segovia, 5 de octubre de 1953.—El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

2394

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Habiendo sido visadas, sin reparos, por la Dirección General de Administración Local, con fecha 14 de agosto del corriente año, las plantillas de funcionarios de esta Excma. Diputación, aprobadas por la Corporación Provincial en sesión extraordinaria de 13 de mayo último; la Excma. Diputación, en sesión ordinaria del día 22 del pasado mes de agosto, adoptó el acuerdo de quedar enterada de dicho oficio y poner en vigor las plantillas de referencia y que se publiquen íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

PERSONAL EN 30 DE JUNIO DE 1952

(Estadillo B)

Número de funcionarios y su denominación	Carácter	Sueldo de cada uno sin incluir los quinquenios	Observaciones
1 Secretario	En propiedad	19.000	
1 Interventor		17.000	Vacante sin interino.
1 Depositario	»	15.200	
1 Jefe de la Sección Provincial de Administración Local	»	17.000	
1 Archivero-Bibliotecario	»	10 000	
4 Jefes de Negociado	»	10.000	
4 Oficiales de 1.ª clase	»	9.000	
4 Id. 2.ª íd	»	8.500	
4 Id. 3.ª íd	»	7.750	
22 Auxiliares administrativos	»	6.250	8 vacantes.
7 Id. íd.	Interinos	5 460	Con más de cinco años de servicios.
1 Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras	En propiedad	9.600	Gratificación.
2 Ayudantes de Vías y Obras	»	13.950	1 vacante.
1 Arquitecto	»	12.000	
1 Médico-Director del Manicomio Provincial	»	10.500	
1 Jefe Clínico del Servicio de Obstetricia	»	8.500	
1 Jefe Clínico del Servicio de Puericultura	»	8.500	
1 Médico-Residente del Manicomio Provincial	»	7.250	
3 Practicantes	»	6.000	
1 Matrona de la Residencia Provincial	»	6.500	
1 Director de la Residencia Provincial	»	10.500	
2 Capellanes	»	6.000	
1 Profesor de Dibujo	»	5.750	
2 Auxiliares Técnicos de Vías y Obras	»	12.000	
1 Administrador del Manicomio Provincial	»	9.000	Gratificación.
1 Delineante		8.750	Vacante.
1 Farmacéutico-Analista	Interino	6.000	Gratificación.
1 Director Banda de Música	»	10.000	
1 Regente Imprenta Provincial	En propiedad	13.500	De ellas, 5.000 pesetas como gratificación.
1 Marcador-Maquinista	»	7.250	
3 Cajistas de la Imprenta Provincial	»	6.750	1 vacante, desempeñada por un interino.
1 Marcador de íd	»	5.500	
8 Maestros de Taller	»	6.250	7 cubiertas y 1 vacante desempeñada por un interino con más de cinco años.
4 Inspectores-Celadores de Niños	»	4.500	2 vacantes.
1 Encargada de la Enfermería de Maternidad	»	3.500	
1 Jefe del Parque Maquinaria	»	12.000	
4 Chóferes Maquinistas	»	6.000	2 vacantes.
1 Encargado de la Granja agrícola Manicomio	Vacante	7.000	Desempeñada por un interino con más de cinco años de servicios.
7 Celadores de alienados		5.500	6 desempeñadas por interinos con más de cinco años de servicios.
6 Celadoras de alienadas	Vacantes	1.200	Vacantes.
20 Capataces de carreteras provinciales	En propiedad	4.500	
74 Peones camineros	En propiedad	3.600	
1 Conserje	»	6.000	
4 Ordenanzas	»	5.500	
1 Portero de la Residencia Provincial	»	5.500	
1 Encargada de la limpieza	»	4.500	

Segovia a 5 de mayo de 1953.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, *Pablo Tribiño Caro*.—El Secretario accidental, *Isidoro Herranz*.

PLANTILLA EFECTIVA DE CARGOS DEPENDIENTES DE LOS CUERPOS NACIONALES DE ADMINISTRACION LOCAL

(Estadillo D)

PLAZAS	Pesetas	Situación de la plaza, nombre del funcionario que la desempeña y desde qué fecha
1 Secretaría de 1.ª categoría	24.000	Cubierta en propiedad por don Manuel Cuervo Cortés, desde 11-6-952.
1 Intervención de fondos de 1.ª categoría	21.600	Cubierta en propiedad por don Rufo Pérez-Olivares Sánchez, desde 25-11-52.
1 Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local	21.600	Cubierta en propiedad por don Raimundo Sanchidrián Martín, desde 22-10-41.
1 Depositaría de 1.ª categoría	19.200	Cubierta en propiedad por don Germán Reguera Antón, desde 2-4-28.
1 Dirección de la Banda de Música de 1.ª clase	18.000	Cubierta en propiedad por don Francisco Caballero León, desde 31-3-53.

Segovia a 5 de Mayo de 1953.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, *Pablo Tribiño Caro*.—El Secretario accidental, *Isidoro Herranz*.

PLANTILLA DE TRANSICION

(Estadillo E)

Número de plazas	CARGOS	Dotación	Observaciones
	GRUPO A).—ADMINISTRATIVOS		
1	Secretaría de 1.ª categoría	24.000	
1	Intervención de fondos de 1.ª categoría	21.600	
1	Depositaría de 1.ª categoría	19.200	
1	Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local	21.600	
1	Dirección de la Banda de Música de 1.ª clase	18.000	
	Subgrupo b)		
1	Oficialía Mayor	19.200	Pendiente resolución, concurso u oposición.
	Subgrupo c).- Escala técnico-administrativa		
6	Jefaturas de Negociado	13.500	
8	Subjefaturas de Negociado	11.250	A extinguir seis
4	Oficiales	9.000	
	Subgrupo d).—Escala auxiliar		
27	Auxiliares	8.000	
	GRUPO B).—TECNICOS		
	Subgrupo a).—Técnicos		
1	Archivero-Bibliotecario	13.500	Interinamente.
1	Arquitecto	13.500	
4	Facultativos Beneficencia Provincial	13.500	
1	Director de la Residencia Provincial	13.500	
2	Capellanes Establecimientos Benéficos	13.500	A extinguir.
1	Profesor Dibujo Residencia Provincial	13.500	A extinguir.
1	Administrador del Manicomio	13.500	
	Subgrupo b).—Técnico-auxiliares		
2	Auxiliares técnicos de Vías y Obras	9.500	
3	Practicantes	9.500	
1	Practicante especialista en partos	9.500	Interino.
1	Matrona de la Residencia Provincial	9.500	
1	Delineante	9.500	Vacante.

Número de plazas	CARGOS	Dotación	Observaciones
	GRUPO C).—SERVICIOS ESPECIALES		
7	Maestros de taller de la Residencia Provincial	8.000	Una plaza a extinguir.
1	Maestro de taller carpintería	8.000	Interino con más de cinco años de servicio.
1	Regente de la Imprenta Provincial	11.250	Jefatura Imprenta.
1	Marcador-Maquinista de idem	9.000	
3	Cajistas de la Imprenta	8.000	
1	Encargado del taller y del Parque de Maquinaria	12.000	A extinguir.
4	Chóferes-maquinistas	8.000	Dos vacantes.
1	Encargado de la Granja agrícola-ganadera del Manicomio	7.000	Interino con más de cinco años de servicios.
	GRUPO D).—SUBALTERNOS		
1	Ayudante Marcador Imprenta de la Residencia Provincial	6.500	
1	Encargada de la Enfermería de la Maternidad Provincial	6.500	A extinguir.
7	Celadores de alienados del Manicomio Provincial	6.500	
6	Celadoras de alienadas	6.500	5 vacantes cubiertas por interinas. A extinguir.
4	Inspectores-Celadores de niños de la Residencia Provincial	6.500	2 vacantes.
20	Capataces de carreteras provinciales	8.100	
74	Peones camineros de carreteras provinciales	6.480	
1	Conserje	8.125	
1	Portero	6.500	
3	Ordenanzas	6.500	
1	Portero de la Residencia Provincial	6.500	
1	Encargada de la limpieza	6.500	A extinguir.
	GRUPO E).—TECNICOS		
	Subgrupo a).—Técnicos		
1	Ingeniero Director de Vías y Obras	9.600	Gratificación.
	Subgrupo b).—Técnicos auxiliares		
2	Ayudantes de Obras Públicas, adscritos a la Sección de Vías y Obras.	9.500	Una vacante.

Segovia a 5 de mayo de 1953.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, *Pablo Tribiño Caro*.—El Secretario accidental, *Isidoro Herranz*.

PLANTILLA IDEAL

(Estadillo C)

Número de cargos	PLAZAS	Sueldo base	Observaciones
	GRUPO A).—ADMINISTRATIVOS		
	Subgrupo a).—Técnicos administrativos de Cuerpos Nacionales		
1	Secretaría	24.000	
1	Intervención de fondos	21.600	
1	Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local	21.600	
1	Depositaría	19.200	
1	Dirección de la Banda de Música	18.000	
	Subgrupo b). -- Técnico-administrativos calificados (Pertenecientes o no a Cuerpos Nacionales)		
1	Oficialía Mayor	19 200	
	Subgrupo c).--Escala técnico-administrativa		
7	Jefaturas de Negociado	13.500	
2	Subjefaturas de Negociado	11.250	
11	Oficiales	9.000	
	Subgrupo d).—Escala Auxiliar		
27	Plazas de Auxiliares	8.000	
	GRUPO B).—TECNICOS		
	Subgrupo a).—Técnicos		
1	Archivero-Bibliotecario	13.500	
1	Arquitecto	13.500	
4	Facultativos Beneficencia Provincial	13.500	
1	Director Residencia Provincial	13.500	
1	Administrador del Manicomio	13.500	
1	Farmacéutico	13.500	
	Subgrupo b).—Técnicos-Auxiliares		
2	Auxiliarías técnicas de Vías y Obras	9.500	
3	Practicantes	9.500	
1	Practicante especialista en partos	9.500	
1	Matrona de la Residencia Provincial	9.500	
1	Delineante	9.500	
	GRUPO C).—SERVICIOS ESPECIALES		
7	Maestros de taller de la Residencia Provincial	8.000	
1	Regente de la Imprenta Provincial	11.250	
1	Marcador maquinista de ídem	9.000	
3	Cajistas de la Imprenta Provincial	8.000	
4	Chóferes	8.000	
1	Encargado de la Granja agrícola-ganadera del Manicomio	7.000	
	GRUPO D).—SUBALTERNOS		
1	Ayudante Marcador de la Imprenta de la Residencia provincial	6.500	
7	Celadores de Alienados del Manicomio Provincial	6.500	
4	Inspectores Celadores de Niños de la Residencia Provincial	6.500	
20	Capataces de carreteras provinciales	8.100	
80	Camineros de ídem ídem	6.480	
1	Conserje	8.125	
1	Portero	6.500	
3	Ordenanzas	6.500	
1	Portero de la Residencia Provincial	6.500	

Segovia a 5 de mayo de 1953.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, *Pablo Tribiño Caro*.—El Secretario accidental, *Isidoro Herranz*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 26 de septiembre de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—El Secretario General, *Manuel Cuervo Cortés*.

2496

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de SIGUERUELO, SEGOVIA, SANTA MARTA DEL CERRO, PINARNEGRILLO, CASTROSERNA DE ABAJO, REMONDO, SEPULVEDA y SEBULCOR, ENCINAS, VALVIEJA, BRIEVA, BASARDILLA, CHAÑE y PINAREJOS.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

TERMINO MUNICIPAL DE SIGUERUELO

Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 9.ª, 14.ª, 18.ª y 22.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 3.ª, 7.ª, 10.ª y 14.ª
Dehesa pastos: única, equivalente a 9.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª
Monte público núm. 215: única, equivalente a 5.ª
Monte público núm. 216: única, equivalente a 11.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a 6.ª

SEGOVIA

Huerta: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 2.ª, 3.ª y 5.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equvalentes a 3.ª, 6.ª, 10.ª, 15.ª y 20.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 3.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 4.ª, 7.ª, 10.ª, 12.ª y 14.ª
Dehesa a pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª
Viña secano: única, equivalente a 8.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 9.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

SANTA MARTA DEL CERRO

Huerta: única, equivalente a 8.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a 7.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª, 11.ª, 14.ª, 17.ª y 21.ª
Era: única, equivalente a 3.ª de cereal.
Pradera: única, equivalente a 7.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 4.ª
Monte enebral: única, equivalente a 7.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 8.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

PINARNEGRILLO

Huerta: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Cereal riego: única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 7.ª, 10.ª, 16.ª y 20.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 5.ª
Viña: única, equivalente a 11.ª
Pinar: 1.ª 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 14.ª
Monte alto: única, equivalente a 7.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 5.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

CASTROSERNA DE ABAJO

Huerta: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª
Prado riego: única, equivalente a 2.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a 8.ª
Era: única, equivalente a cereal 2.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 2.ª, 5.ª, 7.ª, 10.ª, 14.ª, 18.ª y 21.ª
Viña: única, equivalente a 11.ª
Pradera: única, equivalente a 13.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 9.ª
Monte bajo: única, equivalente a 6.ª
Erial: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª

REMONDO

Huerta: única, equivalente a 8.ª
Cereal riego: única, equivalente a 7.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a 8.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes, a 3.ª, 4.ª, 6.ª, 10.ª, 16.ª y 21.ª
Viña: única, equivalente a 12.ª
Erial: única: equivalente a 7.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 3.ª
Pinar R.: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalente a 3.ª
Pinar maderable: 1.ª y 2.ª, equivalente a 6.ª
Arboles ribera: única, equivalente a 10.ª

SEPULVEDA

Huerta: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª
Era: única, equivalente a cereal 2.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 2.ª, 3.ª, 7.ª, 11.ª 13.ª, 18.ª y 21.ª
Prado riego: única, equivalente a 6.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 10.ª
Arboles ribera: única, equivalente a 7.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

SEBULCOR

Huerta: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Era: única, equivalente a cereal 2.ª
Cereal Secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª 6.ª, 8.ª, 10.ª, 13.ª, 16.ª, 19.ª y 21.ª
Viña: única, equivalente a 12.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 13.ª
Pinar: única, equivalente a 10.ª
Monte Bajo: única, equivalente a 6.ª
Arboles de Ribera: única, equivalente a 8.ª
Erial: única, equivalente a 8.ª

ENCINAS

Huerta: única, equivalente a 8.ª
Cereal tubérculos: única, equivalente a 8.ª
Era: única, equivalente a cereal 3.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 7.ª, 9.ª, 13.ª, 19.ª y 22.ª
Dehesa a pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 8.ª y 10.ª
Monte bajo: única, equivalente a 7.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

VALVIEJA

Cereal riego: única, equivalente a 11.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalente a 4.ª, 7.ª, 10.ª, 13.ª, 16.ª y 21.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª equivalente a 4.ª, 8.ª y 11.ª
Era: única, equivalente a cereal 4.ª
Dehesa a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 7.ª
Monte bajo: única, equivalente a 5.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 7.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

BRIEVA

Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª, 6.ª, 8.ª, 16.ª y 20.ª
Era: única, equivalente a cereal 2.ª
Dehesa a pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 21.ª, 3.ª y 4.ª
Viña: única, equivalente a 11.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

BASARDILLA

Cereal riego: 1.ª y 2.ª, equivalente a 9.ª y 11.ª
Prado: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 9.ª, 12.ª, 16.ª, 21.ª y 22.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 4.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

CHAÑE

Era: única, equivalente a cereal 2.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 2.ª, 3.ª, 7.ª, 10.ª, 16.ª y 20.ª
Viña: única, equivalente a 11.ª
Pinar resinar: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 9.ª, 11.ª y 12.ª
Monte pinar: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª y 7.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 3.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

PINAREJOS

Huerta: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Cereal riego: única, equivalente a 9.ª
Era: única, equivalente a cereal 2.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª, 6.ª, 9.ª, 16.ª y 21.ª
Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 10.ª, 11.ª y 12.ª
Pradera: única, equivalente a 11.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 4.ª
Pinar: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 8.ª, 10.ª y 14.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

Segovia, 8 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

SUBASTAS

2478

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

SUBASTA DE MADERAS

Se convoca subasta pública para la enajenación de 213,976 m. c. de madera y 138,545 de leñas, que comprende el señalamiento ordinario de 400 pinos de la especie pinaster, del monte núm. 59 del Catálogo, de estos propios, denominado «Pinar y Robledal», correspondiente al año forestal 1953-54.

Servirá de tipo de licitación el de *noventa mil novecientas ochenta y dos pesetas y dos céntimos* (90.982,02) como tasación.

La subasta se regirá por las disposiciones vigentes en la materia, pliego de condiciones económico-administrativas, y el de facultativas aprobado por la Inspección Regional de Montes, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de diciembre de 1948, todo el cual se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante todos los días hábiles y hora de oficina.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja Municipal o en la General de Depósitos la cantidad de *cinco mil seiscientas ochenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos,* a que asciende el 5 por 100, en concepto de garantía provisional, debiendo posteriormente el que resulte rematante depositar la definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior también hábil, al señalado para la subasta.

La apertura tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del veintiún día hábil siguiente a la publicación de este anuncio, considerándose inhábil el doce del actual.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 86 del Decreto de 17 de octubre de 1925, en los casos a que alude el artículo 4.° del Decreto de 4 de agosto de 1952, para lo que deberá tenerse en cuenta que el precio índice se fija en *ciento trece mil setecientas veintisiete pesetas y cincuenta y dos céntimos.*

Este aprovechamiento está clasificado en el Grupo 1.° y los licitadores deberán poseer Certificado Profesional de las clases A, B o C, con Hoja de Compra correspondiente al año forestal 1953-54, y con capacidad maderable suficiente, cuya documentación podrá acompañarse por separado de la proposicición o exhibirse ante la Mesa una vez constituída ésta para la subasta.

El adjudicatario tendrá en cuenta que ha de entregar como cupo de traviesas 64,193 m. c., y que los gastos de anuncios, gestión técnica, Derechos Reales, formalización de contrato, reintegros y cuantos otros origine esta subasta.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados de este Distrito.

A toda proposición habrá de acompañarse el resguardo que acredite haberse constituído el depósito provisional, y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se presentarán en sobres cerrados a conformidad del licitador, en cuyo anverso se hará constar: «Proposición para optar al aprovechamiento de maderas y leñas del monte núm. 59, «Pinar y Robledal», de los propios del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar y año forestal 1953 54.

Modelo de proposición

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., de ... años de edad, con residencia en ..., provincia ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de esta provincia, de fecha ..., en el monte núm. 59, de la pertenencia de Zarzuela del Pinar, ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas.

A los efectos que pudiera hacérsele la adjudicación, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con esta subasta, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras concertada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha ...

Zarzuela del Pinar a ...

El Licitador.

Zarzuela del Pinar a 6 de octubre de 1953.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

IMPRENTA PROVINCIAL